

29 de noviembre de 2017

Obligaciones de paridad en las entidades federativas

Proceso electoral local 2017-2018

Notas aclaratorias

- *NHI* significa *No Hay Información*. Se usa este término toda vez que aunque en la legislación local no se contemple cierta regla, existe la posibilidad de que, mediante un acuerdo de paridad del organismo público local electoral, se exijan más reglas.
- Este documento contiene dos cuadros. En el primero, se encuentran las reglas de paridad para congresos y, en el segundo, las reglas de paridad para ayuntamientos.
- Para todos los casos, se revisó la constitución local, la ley electoral y la ley de partidos. Sin embargo, no siempre se cita la constitución local, y esto se debe a que, en dichos casos, no hubo alguna precisión notable en relación con la forma en la que se materializa la paridad.
- En la columna “última reforma a las leyes revisadas” las fechas están separadas por una diagonal (/), por lo que la Ley que esté primero en la columna de “Ordenamiento” será la que corresponda a la primera fecha, mientras que a la segunda le corresponde el segundo ordenamiento señalado. Por otra parte, se señala en rojo cuál es aproximadamente la fecha última para hacer reformas electorales.
- En todos los casos LEL se refiere a la Ley Electoral Local; C significa Constitución Local; LPP Ley de Partidos Políticos Local; y L lineamientos de paridad emitidos por el Organismo Público Electoral Local.

29 de noviembre de 2017

- Las referencias que aparecen debajo de los “Sí” corresponden al artículo y al ordenamiento del cual se obtuvo la información. Es decir, por ejemplo, *125 y 142-I-b LEL 45 C 64 LPP* significa “artículos 125 y 142, fracción I, letra b, de la Ley Electoral Local, 45 de la Constitución Local y 64 de la Ley de Partidos Políticos.
- Debe decirse que, en la mayoría de los casos, la legislación local contempla afirmaciones de tipo “se deberá respetar la paridad en congresos y ayuntamientos”, sin embargo, no en todos ellos se desarrollan reglas específicas para su cumplimiento. En ese sentido, los cuadros solo señalan las reglas que sí se contemplan de manera explícita y específica.
- Los estados que están marcados en azul son aquellos que cuentan con lineamientos de paridad emitidos por el Organismo Público Electoral Local.

29 de noviembre de 2017

Congresos

| Cuadro comparativo Reglas de paridad para congresos por entidad federativa | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|---|----------------------|----------------------------|---|---|
| Estado | Ordenamiento | Última reforma | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Porcentaje de cuota para la totalidad de distritos | Prohibición de distritos perdedores | Bloques de distritos | Paridad en la integración | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Alguna otra regla |
| Aguascalientes | CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES/ Acuerdo de paridad en las entidades federativas CG-A-42/17 | 29 de mayo de 2017/5 de diciembre de 2016 Último día aproximado para reformar 2 de julio de 2017 | Sí 17-B C 123 y 143 LEL Octavo-1 L | Sí 150 LEL Noveno L ¹ | 50% 143-II-a) LEL Octavo-2 L | Sí 143-VII-a) LEL Octavo-3 L | NHI | Sí Décimo primero L | NHI | El OPLE tiene la obligación de emitir lineamientos de paridad y acciones afirmativas en noviembre del año previo a la elección. 75 LEL |

¹ Sin embargo, los lineamientos señalan lo siguiente: I. El partido político hará seis designaciones, tres fórmulas del género femenino y tres fórmulas del género masculino, debiendo respetar el principio de alternancia. Así pues, según elija el Partido Político, de manera libre e independiente en el proceso electoral de que se trate en los lugares primero, quinto y octavo la fórmula designada deberá ser del mismo género; y en los lugares cuarto, séptimo y noveno deberá designarse fórmula del mismo género, pero opuesto del que se designó en los lugares primero, quinto y octavo. II. El segundo, tercero y sexto sitio de la lista se reservará para las fórmulas de candidatos de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándolos en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|---|-----------------|-------------------|----------------------------|-----------------------|-----|-----|--------------|--|
| Baja California | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA/ LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | C 26 de mayo de 2017/(LEL)12 de junio de 2015/(LPP) 12 de junio de 2015 En Baja California no hay elecciones el próximo año | Sí 136-I LEL | Sí 140 LEL | 50% ² | NHI | NHI | NHI | Sí 4 LPP | |
| Baja California Sur | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR | 30 de mayo de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 95 LEL | Sí 95 LEL | 50% 95 LEL | NHI | NHI | NHI | Sí 79 LEL | Se menciona que serán sujetos de elección consecutiva el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento que hayan ejercido el cargo independientemente de su carácter de propietario o suplente, pudiendo participar en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar el principio de paridad de género. 97 LEL |
| Campeche | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE/LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE | 5 de febrero de 2017/30 de junio de 2014 Último día aproximado para reformar 30 de junio de 2017 | Sí 389 LEL | Sí 389-III LEL | 50% 389-I y 389-III LEL | Sí 35 y 389-II LEL | NHI | NHI | Sí 34 LEL | |

² Aunque el número de distritos uninominales es impar. Ver artículo 140 de la LEL.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|--|---|---|--|--|--|--|--------------------|--|
| Coahuila | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA/ CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA | 2 de diciembre de 2016/ 23 de marzo de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de agosto de 2017 | Sí 33 C 16-1 y 17-2 LEL | Sí 33 C 17-2 LEL | 50% 33 C 17-1 y 176-2 LEL | Sí 33 C | NHI | Sí 27-3-I) C 16-3 LEL ³ | Sí 24-1 LEL | A pesar de que en la LEL no se señala metodología para dividir en bloques los distritos, en el acuerdo de paridad publicado para la elección local de 2017, sí se contempló un método de bloques de distritos. Ver acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Coahuila identificados con las claves IEC/CG/059/2017 y IEC/CG/060/2017. |
| Colima | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA/CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA/Acuerdo IEEC/CGA001/2017 | 8 de junio de 2017/ 22 de noviembre de 2016/17 de octubre 2017 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 51-XXI LEL | Sí 51-XXI-b) LEL | 50% 86-BIS-I C 51-XXI LEL | Sí Consid eración 17 ^a L | Sí Consi derac ión 17 ^a L | NHI | NHI | Se señala que los partidos políticos deberán vigilar que sus candidatas y candidatos estén a salvo de ser objeto de prácticas como la discriminación, la calumnia y/o la violencia política con elementos de género. Consideración 19 L |
| Chiapas | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS/CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS/lineamiento | 30 de junio de 2017/14 de junio de 2017/14 de diciembre de 2016 Último día aproximado para reformar 2 de julio de 2017 | Sí 19-2-d) LEL 8-d L ⁴ | Sí 19-2-g) LEL 8-g L ⁵ | 50% 19-2-a) LEL 8 L ⁶ | Sí 19-2-f) LEL 8-f L | Sí 19-2-f)-I-IV LEL 8-f L ⁷ | NHI | Sí 42-2-VII LEL | En la ley se señala que no se podrá argumentar reelección para no cumplir con la paridad. 17-1-C-IV-a) LEL Se menciona el procedimiento que el OPLE seguirá en caso de que algún partido político no cumpla con la paridad. 11 L Se mencionan como reglas de paridad para el caso de elección extraordinaria, las del artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE. 12 L |

³ Modificación de orden.

⁴ También se señala que si el propietario es hombre, la suplente puede ser mujer.

⁵ Los números nones deben ser para fórmulas de mujeres y los pares para hombres. Esto quiere decir que todas las listas deben empezar con mujeres.

⁶ En caso de que el número de candidaturas que se postule sea impar, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

⁷ Debe haber paridad por cada bloque. Si el número en alguno de los bloques es impar, deberá haber más mujeres.

29 de noviembre de 2017

| | s de paridad (IEPC/CG- A/029/2016) | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|-----------------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--|--------------------------|--|
| Chihuahua | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA/LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | 17 de junio de 2017/22 de febrero de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de septiembre de 2017 | Sí 40 C 16-3 LEL | Sí 16-4 y 17-3 LEL | 50% 16-3 y 17-1 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | |
| Ciudad de México | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO/CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO/Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario | 5 de febrero de 2017/ 7 de junio de 2017/8 de diciembre de 2017 Aún no se ha definido la fecha de inicio del proceso electoral | Sí 29-A-2 C 4-C-V, 23 LEL 2 L | Sí 23, 24-III LEL 4 L | 50% 23 LEL 6 L | Sí 256 LEL 10, 12, 11 L | Sí 10, 11 L ⁸ | Sí 27-VI-G-H-J-K LEL ⁹ 10-1 L | Sí 27-B-2 C 14 LEL | Si el número de postulaciones es impar, debe beneficiarse a la mujer. 6 L |

⁸ Se verifica que no exista un sesgo evidente en ninguno de los bloques. La norma no es muy clara, pero da la impresión de que se verifica con mayor detenimiento los bloques de mayor y menor votación.

⁹ Modificación del orden.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|---------------------------------|--|-------------|----------------|--------------------------|-----|------------------------|---|
| Durango | CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO/ LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. | 29 DE JUNIO DE 2017 C y LEL Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 12-3 y 184-2 LEL | Sí 184-7 LEL | NHI | Sí 26-4 LEL | NHI | NHI | Sí 26-3 y 184-6 LEL | |
| Guerrero | LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO | 02 de junio de 2017/8 de noviembre de 2016 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 114 y 272 LEL 7 y 17 L | Sí 18, 114 y 272-II LEL 18 L ¹⁰ | 50% 15 L | Sí 16 L | Sí 16 L ¹¹ | NHI | Sí 7 L | El OPLE de Guerrero, además de los lineamientos de paridad, emitió un Manual que explica con mayor detalle cómo aplicar los lineamientos de paridad. Cuando la postulación total de candidaturas sea impar, la mayoría deberán ser mujeres. 15 L Los lineamientos de paridad señalan reglas para el supuesto de elección extraordinaria. 30 L |

¹⁰ Los lineamientos contemplan una metodología para el caso de que los partidos políticos no presenten de manera alternada sus listas.

¹¹ Los lineamientos señalan que deben hacerse tres bloques y el bloque de votación más baja debe dividirse, a su vez, en tres. El Ople solo verifica la paridad en el subbloque de votación baja. Sin embargo, no queda claro el artículo 16, pues se dice que "además de verificarse la paridad horizontal", entonces no se tiene claridad sobre si en los otros bloques también se verifica la horizontalidad, con lo que sería innecesario decir que además se verifica la paridad.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|------------|---|--|--------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---|--|------------|---|---|
| Guanajuato | <p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO/Linea mientos de paridad y elección consecutiva (CG-2017-039)¹²</p> | <p>26 de mayo de 2017/4 de abril de 2017/31 de agosto de 2017</p> <p>Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017</p> | <p>Sí</p> <p>183 LEL</p> | <p>Sí</p> <p>185 LEL</p> <p>17 L</p> | <p>50%</p> <p>22 LEL</p> | <p>Sí</p> <p>22 LEL</p> <p>Quinto L</p> | <p>Sí</p> <p>Quinto L¹³</p> | <p>NHI</p> | <p>Sí</p> <p>22 y 175 LEL</p> <p>Cuarto L</p> | <p>Tratándose de elección consecutiva los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de miembros de los ayuntamientos en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar la paridad de género. Artículo 184 LEL</p> <p>En relación con la paridad y la reelección se señala que los partidos políticos deben emitir lineamientos que permitan cumplir con la paridad y, a su vez, que las y los funcionarios públicos que deseen participar de manera consecutiva, lo puedan hacer. Séptimo, Octavo y Noveno L</p> <p>También se señala que quienes hayan ejercido el cargo de diputado o diputada, e integrantes de ayuntamientos, podrán participar en los procesos internos de selección de candidaturas del partido político o coalición por el que resultaron electos y postularse para una elección consecutiva, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como los estatutos y procedimientos internos de selección del partido político o coalición por el que aspiren participar.</p> <p>Cada partido político determinará en cuál de los distritos o municipios permitirá la participación en su proceso interno de selección de candidaturas y la postulación de quienes aspiran a una elección consecutiva, garantizando el principio de paridad de género.</p> <p>Para el caso de las diputaciones, podrán postularse por elección consecutiva indistintamente por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional y en cualquiera de los distritos uninominales. Décimo primero L</p> |
|------------|---|--|--------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---|--|------------|---|---|

¹² Son para partidos políticos y coaliciones. No candidaturas independientes.

¹³ Debe haber paridad en los tres bloques.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|---------|--|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|-----------------|-------------------|-----|--------------|---|
| Hidalgo | CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO | 11 de septiembre de 2015/12 de junio de 2017 Último día aproximado para reformar 15 de septiembre de 2017 | Sí 37 C 118 LEL | Sí 208-I-II LEL | NHI | Sí 21 LEL | NHI | NHI | Sí 21 LEL | |
| Jalisco | CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO/Lineamientos de paridad | 2 de junio de 2017/2 de junio de 2017/3 de octubre de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 237-2 LEL 8 L ¹⁴ | Sí 17-1-2 y 237-4 LEL 8 y 11 L | 50% 8 L ¹⁵ | Sí 237-3 LEL | NHI ¹⁶ | NHI | NHI | <p>Se señala que los lineamientos serán aplicables sin excepción, aún y para el caso de reelección. 8-5 L</p> <p>En términos de lo que señala el artículo 24, numeral 3, párrafo 2, del Código Electoral Local, las postulaciones de personas indígenas deberán hacerse observándose la paridad de género. 9-2 L</p> <p>Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que hagan los partidos políticos o las coaliciones se deberán hacer observando la paridad. 9 L</p> <p>Se señalan reglas de paridad para elecciones extraordinarias, y son las dispuestas en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE. 13, 14 y 15 L</p> <p>La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.</p> <p>6. En esta modalidad, no es aplicable la alternancia entre géneros, sino los resultados obtenidos por cada candidato en la circunscripción</p> |

¹⁴ Sin embargo se señala que si el propietario es hombre, la suplente puede ser mujer, no al revés.

¹⁵ Se deduce que se refieren al 50% de cuota, ya que en los lineamientos se especifica que si el número de postulaciones es impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.

¹⁶ En los lineamientos de paridad se señala que, en virtud de la redistribución del INE, es imposible establecer bloques de distritos. Artículo 10, numeral 3.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-----------|---|---|-------------------------|------------------------------------|-------------------|------------------|----------------------------------|-----|--------------|--|
| | | | | | | | | | | <p>correspondiente y en comparación con el resto de los candidatos de su propio partido. 17-5 LEL</p> <p>Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que hagan los partidos políticos o las coaliciones se deberán hacer observando la paridad. 9 L</p> <p>Se señalan reglas de paridad para elecciones extraordinarias, y son las dispuestas en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE. 13, 14 y 15 L</p> |
| México | CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO | 31 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 248 LEL | Sí 26 LEL | 50% 248 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | |
| Michoacán | CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO/Lineamientos para cumplir el principio de paridad en diputaciones y ayuntamientos (Acuerdo No. CG-45/2017) | 1 de Junio de 2017/aprobado 26 de septiembre de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 189 LEL 3-k, 16 L | Sí 189 y 208-l LEL 3-p, 5, 22 L | 50% 3-a-r, 5 L | Sí 71 LEL 6 L | Sí 19-2-e, 20 L ¹⁷ | NHI | Sí 71 LEL | <p>Derivado de su derecho a la libre determinación las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de éstas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad. 330 LEL</p> <p>Se menciona que la paridad de género será criterio para la ponderación de principios como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autorganización. 14-C L</p> <p>Cuando alguno de los bloques quede impar, se dará preferencia al género femenino. 23-b L</p> <p>Se definen reglas de paridad para elecciones extraordinarias. 35 L</p> <p>Se señala que el acuerdo puede modificarse si el INE emite un acuerdo en este tema. Transitorio octavo L</p> |

¹⁷ Cada uno de los tres bloques debe cumplir con el principio de paridad.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|------------|--|---|------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---------------------------|---|-------------------|------------------------|--|
| Morelos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS | 26 de mayo de 2017/27 de abril 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 179 LEL | Sí 23 C 181 LEL | 50% 23 C 5-II, 164, 179 LEL | Sí 179 LEL | NHI | NHI | Sí 23 C 168 LEL | |
| Nayarit | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT | 5 DE OCTUBRE DE 2016/14 DE ENERO DE 2017 En Nayarit no hay elecciones en 2018 | Sí 21 y 124 LEL | Sí 21 LEL | 50% 124 LEL | Sí 30 LEL | NHI | NHI | NHI | |
| Nuevo León | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | 26 DE ABRIL DE 2017/ 10 DE JULIO DE 2017 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 145, 199 y 143 LEL | Sí 263-II LEL 12 L | 50% 143 LEL 11 L | Sí 143 LEL 12 L | Sí 143 LEL 11 L ¹⁸ | NHI ¹⁹ | NHI | Se señala que las y los ciudadanos que busquen reelegirse en cualquier cargo deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, y la Ley, así como los acuerdos emitidos por la Comisión en materia de paridad entre géneros. 33 L El Acuerdo de registro de candidaturas regula los sobrenombres: |

¹⁸ En el caso de los bloques, los lineamientos señalan que se deben hacer dos bloques y en los dos debe haber paridad. Sin embargo, los partidos tienen las siguientes opciones para ordenar sus distritos: *para definir la prelación de los distritos para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político o coalición los resultados del último proceso electoral, o el resultado de promediar éste con el anterior, o bien del más reciente promediado con los dos anteriores en la elección de diputaciones locales, de acuerdo a la Tabla de equivalencias.*

¹⁹ Sin embargo, existe la duda sobre la interpretación de los últimos renglones de la fracción II, artículo 263, ya que dice lo siguiente: "II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas primero a los candidatos registrados en la lista plurinominal de cada partido político y las posteriores a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula. La asignación deberá hacerse con alternancia de género y

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | <p>Artículo 31.- Durante la etapa de Recepción y revisión de solicitudes, en el escrito de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la o el candidato que desea se incluya en la boleta electoral. En caso de que se presente fuera de la etapa correspondiente será rechazado el mismo. El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, “El Chuy Molina”. 2. La petición para incluir el apodo deberá realizarse cuando se solicite la postulación de candidatas o candidatos durante la primera etapa de Recepción y revisión de solicitudes. 3. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce. 4. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos: <ol style="list-style-type: none"> 4.1. No confunda al electorado. 4.2. No constituya propaganda electoral. 4.3. No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo. 4.4. No se incluyan frases o símbolos religiosos. 4.5. No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores. 5. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos del candidato, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo de las o los candidatos que así lo hayan solicitado. Ejemplo: Juan Pérez Solís “El Güero Solís”. 6. En caso de que el sobrenombre de la o el candidato, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado. 7. En el supuesto de que alguno de las o los candidatos con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización. |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

habiendo prelación para cada partido político del genero menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación. Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación”

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-----------|--|---|---|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|------------|---------------------------|---|
| Oaxaca | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA | 23 de junio del 2017/12 de mayo de 2017 Último día aproximado para reformar 5 de agosto de 2017 | Sí 25-III C 153-6, 182-2 LEL | Sí 182-2-3 LEL | 50% Sí 182-3 LEL | Sí 182-4 LEL | Sí 182-4 LEL | NHI | Sí 182-3 LEL | Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales. El Instituto Estatal corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior. 182-3 LEL |
| Puebla | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA | 9 de enero de 2016 Último día aproximado para reformar 20 de agosto de 2017 | Sí 201 y 202 LEL | Sí 201 LEL | NHI | Sí 28 LEL | NHI | NHI | NHI | |
| Querétaro | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO/lineamientos de paridad | 1 de junio de 2017/30 de agosto de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 158 LEL ²⁰ 12 L | Sí 160 LEL 28 L | NHI | Sí 164 LEL 8 L | Sí 164 LEL 15, 16 L ²¹ | Sí 31 L | NHI | Se define el procedimiento para el caso de que algún partido político no cumpla con la paridad. 166 LEL, 22,23 L Se señala que en caso de elección extraordinaria se deberá cumplir con la paridad vertical y horizontal. 33 L Para el caso de las listas de Ayuntamientos, con excepción de las candidaturas independientes, así como de las listas de representación proporcional, el cincuenta por ciento deberán estar encabezadas por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres. 160 LEL Se menciona que en la postulación se privilegiará la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse. 164 LEL, 9 L |

²⁰ Artículo 159. En el caso de candidaturas independientes para diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

²¹ En cada bloque debe haber paridad.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|--|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|-----|-----------------------------------|---|
| Quintana Roo | LEY ELECTORAL DE QUINTANAROO/ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO | 17 de noviembre de 2015/15 de junio de 2017 Último día aproximado para reformar 15 de noviembre de 2017 | Sí 159 LEL | Sí 159 LEL | 50% 49 C 159 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | Se señala que para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden de prelación que tuviesen los candidatos en las listas respectivas, y en respeto a la voluntad soberana de la ciudadanía, las mismas no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación, derivado de que dicho orden de prelación se construye bajo parámetros partidistas previos y objetivos. 167 LEL |
| San Luis Potosí | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/lineamientos de paridad | 31 DE MAYO DE 2017/31 DE MAYO DE 2017/19 de julio de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 293 LEL 8,13 L | Sí 294 LEL 8,16 L | 50% 293 LEL 12 L | Sí 135, XIX LEL 6 L | Sí 14 L ²² | NHI | Sí 135, XIX LEL 5 L | Se señalan cuotas para personas indígenas. 297 LEL Se menciona que los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, una vez que registren sus fórmulas de candidatos a diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, deberán observar que de la suma total que arrojen dichos registros, la lista de candidatos de representación proporcional deberá ser encabezada por el género que obtuvo el menor número de registros de candidatos o candidatas de mayoría relativa. 17 L Se menciona que en las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes. 293 LEL Se establece un procedimiento para el caso de que un partido político no cumpla con la paridad. 298 bis LEL |

²² La paridad debe ser por bloque. En caso de que el bloque de menor votación sea impar, debe haber más hombres.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|---------|---|--|---|---------------------------------|---------------|----------------|--------------------------|-----|--------------|--|
| Sinaloa | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA | 15 de junio de 2017/12 de junio de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 24 LEL | Sí 24 LEL | NHI | Sí 9 LEL | NHI | NHI | NHI | Se señala que independientemente de la reelección, debe respetarse la paridad. 10 LEL |
| Sonora | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA | 30 de junio de 2014/15 de mayo de 2017 Aún no se decide la fecha | Sí 150-A C 170, 198 y 205 LEL | Sí 150-A C 170 y 207 LEL | NHI | Sí 68 LEL | NHI | NHI | Sí 68 LEL | |
| Tabasco | LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO/Lineamientos de paridad para | 2 de julio de 2014/11 de septiembre de 2015/14 de diciembre de 2016 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 184-4 y 283-1 LEL ²³ 21 L | Sí 186-3 LEL 25-5, 28-4 L | 50% 28-2 L | Sí 33-6 LEL | Sí ²⁴ 27 L | NHI | NHI | Para las elecciones extraordinarias se retoman las reglas del Reglamento de Elecciones del INE, contenidas en el artículo 283. 8 L Se establece la obligación de usar lenguaje incluyente y el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. 24 L Se señala que si existe disposición en el Reglamento de Elecciones, en Jurisprudencia del TEPJF o mediante acuerdo del INE, que sea más favorable, será esa la que se aplique. Transitorio segundo L |

²³ Las fórmulas deben estar integradas por personas del mismo sexo, a menos que el propietario sea hombre, ya que en ese caso la suplente podría ser mujer.

²⁴ Debe haber paridad en los tres bloques.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-------------------|--|---|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|----------------|-----|--------------|---|
| | diputaciones (CE/2016/051) | | | | | | | | | |
| Tamaulipas | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS/Lineamientos de paridad (IETAM/CG-26/2017) | 8 de junio de 2017/4 de octubre de 2017 Último día aproximado para reformar 10 de junio de 2017 | Sí 236 y 230 LEL 10-1 L | Sí 229 y 238 I-II LEL 10-2 L | 50% 206 LEL 10-1 L | Sí 66 LEL 8 L ²⁵ | Sí 10-1-c L | NHI | Sí 66 LEL | En los lineamientos de paridad se adjunta un anexo que contiene unos cuadros que explican qué porcentaje es paritario dependiendo del número total de postulaciones que se hagan. |
| Tlaxcala | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA | 30 de diciembre de 2016/28 de abril de 2016 Aún no se define la fecha en la que va a iniciar el proceso electoral | Sí 10 LEL | Sí 10 LEL | 50% 10 y 255 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | |

²⁵ Se menciona que Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, quedarán exentos de la revisión de bloques para el proceso electoral corriente. Debiendo de cumplir con la paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|----------|--|--|--|-------------------------------|---|-----------------|---------------------------|-----------------|-------------|---|
| Veracruz | CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE/Reglamento de candidaturas | 27 de noviembre de 2015/29 de agosto de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de agosto de 2017 | Sí 14, 173-XI y 262 LEL 157, 165 R | Sí 14 y 173-XI LEL | 50% 14 LEL 102 R | Sí 158 R | Sí 168 R ²⁶ | Sí 173 R | Sí 157 R | Se señala que es tarea fundamental de los partidos políticos vigilar durante las precampañas que no exista violencia de género, discriminación y calumnias. 162 R |
| Yucatán | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN/lineamientos de paridad Acuerdo C.G. -171/2017 | 18 de julio de 2017/20 de octubre de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 214-I-a) LEL 9 y 10 L ²⁷ | Sí 214-I-a)-b) LEL 12 L | 50% 214-a) LEL 13 L ²⁸ | Sí 11 y 19 L | Sí ²⁹ 11 L | Sí Tercero L | Sí 19 L | Se señala que los partidos políticos en sus convocatorias para procesos internos deberán utilizar lenguaje incluyente. 7 L Se define una metodología para eliminar candidaturas en el caso de que algún partido político o coalición no haya cumplido con la paridad. 22 L En el caso de candidaturas comunes, se deberá cumplir con la paridad, en los términos descritos en los lineamientos de paridad. 23 L |

²⁶ Solo se verifica la paridad en los sub-bloques baja/baja y alta/alta.

²⁷ En el caso de las candidaturas independientes, el propietario podrá ser hombre y la suplente mujer, pero no viceversa.

²⁸ Se hace una precisión, ya que en los lineamientos hay una redacción que se considera confusa. Se señala que para la verificación de la paridad se sumarán las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional.

²⁹ En los tres bloques debe haber paridad.

29 de noviembre de 2017

| | | | | | | | | | | |
|-----------|--|---|---------------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------|-------------------|--------------------------|----------------|---|
| Zacatecas | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS/ Acuerdo de registro de candidaturas ACGIEEZ063VI2017 y ACGIEEZ064VI2117 | 23 de diciembre de 2015/14 de septiembre de 2016 Último día aproximado para reformar 7 de junio de 2017 | Sí 140-2 LEL 10-3, 14-2 L | Sí 140-2 y 141-1 LEL 15-2 L | Sí 14-3 L | Sí 18-4 y 36-4 LEL | NHI ³⁰ | Sí 20 L ³¹ | Sí 18-3 LEL | Para ambos sexos, debe haber 20% de candidaturas jóvenes. 7-5, 18-2, 24-2, 140-3 LEL 14-3 L Se señala una cuota para personas migrantes. 15-5 L Se señala que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatas independientes deberán observar y garantizar en el registro de candidaturas el principio de paridad entre los géneros, la alternancia de género y la cuota joven; por lo que en ningún momento, los partidos políticos, coaliciones y candidatos podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen participar en la elección consecutiva. 16 y 17 L ³² |
| | | | | | | | | | | |

³⁰ En este caso, de conformidad con el Acuerdo de registro de candidaturas, se señala en el lineamiento 26 que los partidos políticos podrán optar por diferentes metodologías para determinar la competitividad, siempre y cuando estas permitan a la autoridad electoral verificar que no se postule a las mujeres en distritos o ayuntamientos perdedores. Pero no se especifica que tengan que dividirse los distritos y ayuntamientos en dos o tres bloques.

³¹ En este caso se trata de los lineamientos para la elección consecutiva y asignación de representación proporcional, no de los lineamientos para el registro de candidaturas.

³² En este caso se trata de los lineamientos para la elección consecutiva, no de los lineamientos para el registro de candidaturas.

29 de noviembre de 2017

Ayuntamientos
**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|------------------------|---|--|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| Aguascalientes | CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | 29 de mayo de 2017/5 de diciembre de 2016 Último día aproximado para reformar 2 de julio de 2017 | Sí 125 y 142-I-b LEL | Sí 143-VI-a LEL | Sí 143-III-a LEL | Presidencia 143-III-a) LEL | Sí 143-VII-a LEL | NHI | Sí 17-B C 143-II-b LEL | NHI | NHI | |
| Baja California | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA/ LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO | 12 de junio de 2015/26 de mayo de 2017/12 de junio de 2015 En Baja California no hay elecciones el próximo año | Sí 139 y 136 LEL | Sí ³³ 140 LEL | Sí 140 LEL | NHI | NHI | NHI | Sí 139 y 140 LEL | Sí 4 LPP | NHI | |

³³ Sí, si se toma en cuenta que la planilla es la lista de representación proporcional.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
 Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------------------|---|--|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Baja California Sur | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR | 30 de mayo de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 95 LEL | Sí 95 y 99 LEL | Sí 95 y 96 LEL | Presidencia 96 LEL | NHI | NHI | Sí 95 y 96 LEL | Sí 79 LEL | NHI | Se menciona que serán sujetos de elección consecutiva el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento que hayan ejercido el cargo independientemente de su carácter de propietario o suplente, pudiendo participar en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar el principio de paridad de género. 53 LEL |
| Campeche | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE/LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE | 5 de febrero de 2017/30 de junio de 2014 Último día aproximado para reformar 30 de junio de 2017 | NHI | Sí 389-VI LEL | Sí 389-V LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | Sí 34 LEL | NHI | |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|----------|---|---|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|---------------------------|--|---|-------------------------------|--|
| Coahuila | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA/ CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA | 2 de diciembre de 2016/ 23 de marzo de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de agosto de 2017 | NHI | NHI | Sí 28 C y 17.3 LEL | Presidencia 28 C | NHI | Sí 17.3. LEL | Sí 27-3-i) C y 17.3 y 176-2 LEL | Sí 24-I LEL | Sí ³⁴ 27-3-i) C | |
| Colima | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA/CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA/ Acuerdo IEEC/CGA001/2017 | 8 de junio de 2017/ 22 de noviembre de 2016/17 de octubre 2017 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 51-XXI-c) LEL | NHI | NHI | NHI | Sí ³⁵ Consideración 18ª L | Sí Consideración 18ª L | Sí 51-XXI-c) LEL 86-bis-I C Sí Consideración 17ª L | NHI | NHI | Se señala que los partidos políticos deberán vigilar que sus candidatas y candidatos estén a salvo de ser objeto de prácticas como la discriminación, la calumnia y/o la violencia política con elementos de género. Consideración 19 L |

³⁴ El artículo que sirvió de fundamento señala: "Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional."

³⁵ Aunque no queda claro que se refiera a las presidencias municipales.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------|---|---|-------------------------|---------------------------------|--|---|---|----------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Chiapas | CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS/CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS/lineamientos de paridad (IEPC/CG-A/029/2016) | 30 de junio de 2017/14 de junio de 2017/14 diciembre de 2016 Último día aproximado para reformar 2 de julio de 2017 | Sí 9 L | Sí 27-IV-2 LEL | Sí 25-1-II y III LEL 9 L ³⁶ | Presidencia 25-1-II LEL 9 L | Sí 10-f L | Sí 10-f L ³⁷ | Sí 25-1 y 25-2 LEL 9 L ³⁸ | Sí 42-2-VII LEL | NHI | En la ley se señala que no se podrá argumentar reelección para no cumplir con la paridad. 17-1-C-IV-a) LEL Se menciona el procedimiento que el OPLE seguirá en caso de que algún partido político no cumpla con la paridad. 11 L Se mencionan como reglas de paridad para el caso de elección extraordinaria, las del artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE. 12 L |

³⁶ En el caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberán ser mujeres.

³⁷ Se debe postular paritariamente en los tres bloques. En caso de que el número por bloque sea impar, la mayoría deberán ser mujeres.

³⁸ En el caso de que se postule en número impar de candidaturas, la mayoría debe ser para mujeres.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|------------------|--|--|---------------------------|--|------------------------------|---|---|------------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| Chihuahua | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA/LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | 17 de junio de 2017/22 de febrero de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de septiembre de 2017 | NHI ³⁹ | NHI | Sí 106-5 LEL | Regidurías 106-5 LEL | NHI | NHI | Sí 106-6 LEL | NHI | NHI | |
| Ciudad de México | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO/CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE | 5 de febrero de 2017/7 de junio de 2017/8 de diciembre 2017 Aún no se ha definido la fecha de inicio del proceso electoral | Sí 53-3 C 4-c-V LEL | Sí 53-5 C 23 y 28 LEL 4 L ⁴⁰ | Sí 53-3 C 16 LEL | Presidencia 16 L | Sí 10, 11 L | Sí 10, 11 L ⁴³ | Sí 23 LEL 17 L | Sí 27-B-2 C 14 LEL | Sí ⁴⁴ 29 LEL 18 L | Si el número de postulaciones es impar, debe beneficiarse a la mujer. 6 L Se menciona una acción afirmativa para personas jóvenes entre 18 y 29 años. |

³⁹ Solo se especifica el mismo sexo para las personas que serán postuladas para sindicaturas. Ver artículo 107, numeral 7, de la Ley Electoral Local.

⁴⁰ Se especifica que las planillas y sus correspondientes listas de representación deben estar alternadas en su totalidad, es decir, dependiendo del sexo de la última fórmula de la planilla, será el sexo de la primera fórmula de la lista de representación proporcional.

⁴³ Se verifica que no exista sesgo evidente de ningún género en los tres bloques. La regla no es muy clara, pero da la impresión de que se verifica con mayor detenimiento los bloques de mayor y menor votación.

⁴⁴ Para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional se utilizará la fórmula de cociente natural por alcaldía y resto mayor por alcaldía, atendiendo las reglas siguientes: V. Para garantizar la paridad de género en la integración del concejo se seguirán las siguientes reglas:

- La autoridad electoral verificará que una vez asignados los concejales por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.
- En caso de no existir una integración paritaria se determinará cuantos concejales prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.
- Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido concejales por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación ajustada por alcaldía, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

29 de noviembre de 2017

Cuadro comparativo Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|--------|--|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | LA CIUDAD DE MÉXICO//Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario | | 15 L | 23 y 24 L ⁴¹ | 4 L ⁴² | | | | | | | 18 L ⁴⁵ Se establece una acción afirmativa a favor de pueblos, barrios o comunidades indígenas. 19 L ⁴⁶ Se menciona que quienes postulen, procuren postular al menos una persona con discapacidad en cada bloque de competitividad. 20 L |

d) La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de los concejales.

⁴¹ De la totalidad de las listas de representación proporcional por partido político, la mitad deben estar encabezadas por hombres y la otra mitad por mujeres.

⁴² Las planillas se convierten en la lista cerrada de representación proporcional.

⁴⁵ En cada planilla se debe incluir, al menos, una fórmula de personas jóvenes.

⁴⁶ El artículo dice lo siguiente: "Además, en el caso de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en al menos cada bloque de competitividad, se deberá incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México. Para efecto de determinar la calidad de persona perteneciente a una comunidad indígena, el criterio de autoadscripción será suficiente para comprobar dicha calidad."

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|------------|--|---|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|-----------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Durango | CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO/LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. | 1 de junio de 2017/29 de junio de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 184-2 LEL | Sí 184-7 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | NHI | Sí 26-3 LEL | NHI | |
| Guanajuato | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO/Líneas de paridad y elección consecutiva (CG-2017-039) | 26 de mayo de 2017/4 de abril de 2017/31 de agosto de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | NHI | Sí 185 LEL | Sí 185 LEL | Presidencia 185 LEL | Sí 22 LEL Sexto L | Sí Sexto L ⁴⁷ | Sí 185 LEL Sexto L | Sí 22 LEL Cuarto L | NHI | Se señala que tratándose de elección consecutiva los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de miembros de los ayuntamientos en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar la paridad de género. 184 LEL En relación con la paridad y la reelección se señala que los partidos políticos deben emitir lineamientos que permitan cumplir con la paridad y, a su vez, que las y los funcionarios públicos que deseen participar de manera |

⁴⁷ Se debe garantizar la paridad en cada bloque.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|--------|--------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | | | | | | | | | | | | <p>consecutiva, lo puedan hacer. Séptimo, Octavo y Noveno L</p> <p>También se señala que quienes hayan ejercido el cargo de diputado o diputada, e integrantes de ayuntamientos, podrán participar en los procesos internos de selección de candidaturas del partido político o coalición por el que resultaron electos y postularse para una elección consecutiva, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como los estatutos y procedimientos internos de selección del partido político o coalición por el que aspiren participar.</p> <p>Cada partido político determinará en cuál de los distritos o municipios permitirá la participación en su proceso interno de selección de candidaturas y la postulación de quienes aspiran a una elección consecutiva, garantizando el principio de paridad de género.</p> |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|----------|---|---|--|---------------------------------|--|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | | | | | | | | | | | | Para el caso de las diputaciones, podrán postularse por elección consecutiva indistintamente por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional y en cualquiera de los distritos uninominales. Décimo primero L |
| Guerrero | LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO | 02 de junio de 2017/8 de noviembre de 2016 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 37-IV C 114- XVIII y 272- III LEL 19-I L | Sí 114-XVIII LEL | Sí 114- XVIII y 272- III LEL 19-II L | Presidencia 114 LEL 19-II L | 20 L | 20 L ⁴⁸ | Sí 114 y 272-III LEL 19-IV L | NHI | NHI | Los lineamientos de paridad señalan reglas para el supuesto de elección extraordinaria. 30 L El OPLE de Guerrero, además de los lineamientos de paridad, emitió un Manual que explica con mayor detalle cómo aplicar los lineamientos de paridad. |

⁴⁸ Los lineamientos señalan que deben hacerse tres bloques y, el bloque de votación más baja debe dividirse, a su vez, en tres. El Ople solo verifica la paridad en el subbloque de votación baja. Sin embargo, no queda claro el artículo 20, pues se dice que "además de verificarse la alternancia", entonces no se tiene claridad sobre si en los otros bloques también se verifica la alternancia, con lo que sería innecesario decir que además se verifica la paridad.

29 de noviembre de 2017

Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------|--|---|-------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Hidalgo | CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO | 11 de septiembre de 2015/12 de junio de 2017 Último día aproximado para reformar 15 de septiembre de 2017 | Sí 127 C 119 LEL | NHI | Sí 119 LEL | NHI | NHI | NHI | Sí 119 LEL | Sí 21 LEL | NHI | |
| Jalisco | CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO/Lineamientos de paridad | 2 de junio de 2017/2 de junio de 2017/3 de octubre de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 24-3 LEL 8 L ⁴⁹ | Sí 17-2 LEL | Sí 24-3 LEL 8 L | NHI | Sí 237-3 LEL 11 L | Sí 11 L ⁵⁰ | Sí 24 LEL 10 L ⁵¹ | NHI | NHI | Se señala que los lineamientos serán aplicables sin excepción, aún y para el caso de reelección. 8-6 L Las sustituciones deberán hacerse respetando la paridad. 9 L En términos de lo que señala el artículo 24, numeral 3, párrafo 2, del Código Electoral Local, las postulaciones de personas indígenas deberán hacerse observándose la paridad de género. 9-2 L |

⁴⁹ Cuando el propietario sea hombre, la suplente puede ser mujer, no al revés.

⁵⁰ Para la verificación de los bloques, el OPLE estableció que los bloques de votación alta y votación alta serán divididos en sub-bloques cada uno. La paridad se deberá observar en la totalidad de registro, así como en los dos sub-bloques del bloque de votación baja, así como en el primer sub-bloque del bloque de votación alta.

⁵¹ En el caso de que se postule un número impar, la mayoría deberán ser mujeres.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|-----------|--|--|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|-------------------------------|---|---|---------------------------|---|
| | | | | | | | | | | | | Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que hagan los partidos políticos o las coaliciones se deberán hacer observando la paridad. 9 L Se señalan reglas de paridad para elecciones extraordinarias, y son las dispuestas en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE. 13, 14 y 15 L |
| México | CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO | 31 de septiembre de 2016 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 248 LEL | Sí 28-IV LEL | Sí 28-III y 92 LEL | Presidencia 28-III LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | NHI | |
| Michoacán | CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO/Lineamientos para cumplir el principio de paridad en diputaciones y | 1 de Junio de 2017/ aprobado 26 de septiembre de 2017 Último día aproximado para | Sí 189 LEL 3-k, 19-2-a L | Sí 189 LEL 25 L | Sí 189 LEL | Presidencia 189 LEL | 19, 2, e), 23 L | 189 LEL 23 L ⁵² | 19, 2, b, 23 L | Sí 71 LEL | NHI | Se menciona que la paridad de género será criterio para la ponderación de principios como certeza, legalidad, transparencia, reelección y auto-organización. 14-C L |

⁵² Cada uno de los tres bloques debe cumplir con el principio de paridad.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
 Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------|--|--|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | ayuntamientos (Acuerdo No. CG-45/2017) | reformar 1 de junio de 2017 | | | | | | | | | | <p>Cuando alguno de los bloques quede impar, se dará preferencia al género femenino. 23-b L</p> <p>Reglas de paridad para elecciones extraordinarias. 35 L</p> <p>Se señala que el acuerdo puede modificarse si el INE emite un acuerdo en este tema. Transitorio octavo L</p> |
| Morelos | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS | 26 de mayo de 2017/ 27 de abril de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | NHI | NHI | Sí 180 LEL | Presidencia 180 LEL | Sí 23 C | NHI | Sí 180 LEL | Sí 23 C 168 LEL | NHI | Se obliga a las comunidades indígenas a cumplir con la paridad de género. 2-X C |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|------------|---|---|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| Nayarit | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT | 5 de octubre de 2016/14 de enero de 2017 No hay elecciones en 2018. | Sí 24 LEL | NHI ⁵³ | NHI ⁵⁴ | NHI | Sí 30 LEL | NHI | Sí 24 LEL | NHI | NHI | Se menciona que las asignaciones de representación proporcional se harán en el estricto orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos que tengan registradas los partidos políticos y respetando en todo caso, la paridad de género que se establece en la presente ley para esta elección. 202 LEL |
| Nuevo León | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN/ DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN/ LEY ELECTORAL | 26 DE ABRIL DE 2017/ 10 DE JULIO DE 2017 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 17 L | NHI ⁵⁵ | Sí 17 L | Regiduría 17 L | NHI | NHI | Sí 16 L | NHI | NHI | Se señala que las y los ciudadanos que busquen reelegirse en cualquier cargo deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, y la Ley, así como los acuerdos emitidos por la Comisión en materia de paridad entre géneros. 33 L El Acuerdo de registro de candidaturas regula los sobrenombres: |

⁵³ Sin embargo, la Constitución Local señala que: *la ley definirá los criterios para garantizar que se cumpla con la paridad de género de forma horizontal y vertical en las candidaturas*, por lo que, aunque la Ley local no menciona la alternancia en las listas de representación proporcional y en las planillas, el OPLE podría exigirla ya que la Constitución sí menciona la paridad vertical.

⁵⁴ Ídem

⁵⁵ En el Decreto de reforma a la Ley Electoral Local se habla de que las planillas deben estar integradas en máximo 50% de cada sexo, sin embargo no se especifica la alternancia. Ver artículo 146 del Decreto.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|--------|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| | PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | | | | | | | | | | | <p>Artículo 31.- Durante la etapa de Recepción y revisión de solicitudes, en el escrito de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la o el candidato que desea se incluya en la boleta electoral. En caso de que se presente fuera de la etapa correspondiente será rechazado el mismo.</p> <p>El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, "El Chuy Molina". 2. La petición para incluir el apodo deberá realizarse cuando se solicite la postulación de candidatas o candidatos durante la primera etapa de Recepción y revisión de solicitudes. |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|--------|--------------|---------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | | | | | | | | | | | | <p>3. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.</p> <p>4. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:</p> <p>4.1. No confunda al electorado. 4.2. No constituya propaganda electoral. 4.3. No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo. 4.4. No se incluyan frases o símbolos religiosos. 4.5. No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.</p> <p>5. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos del candidato, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo de las o los candidatos que así lo hayan solicitado. Ejemplo: Juan Pérez Solís "El Güero Solís".</p> <p>6. En caso de que el sobrenombre de la o el candidato, a juicio del</p> |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
 Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|--------|---|--|-------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| | | | | | | | | | | | | Consejo General no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado. 7. En el supuesto de que alguno de los candidatos con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización. |
| Oaxaca | CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA | 23 de junio del 2017/12 de mayo de 2017 Último día para reformar 5 de agosto de 2017 | Sí 86, 182-2 LEL | Sí 262-e) LEL | Sí 113 C 63-1-IV, 86, 182-2-3 LEL | Primer concejalía 182-4 LEL | Sí 182-4 LEL | Si 182-4 LEL | Sí 182-3 LEL | Si 175-3 LEL | NHI | Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales. El Instituto Estatal corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior. 182-3 LEL |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|-----------|---|--|--|---------------------------------|------------------------------|---|---|-------------------------------------|---|---|---------------------------|--|
| Puebla | CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA | 9 de enero de 2016 Último día aproximado para reformar 20 de agosto de 2017 | Sí 201 LEL | Sí 201 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI | NHI | Sí 28 LEL | NHI | |
| Querétaro | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO/lineamientos de paridad | 1 de junio de 2017/30 de agosto de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 158 LEL 158 LEL ⁵⁶ | Sí 161 LEL 17 L | Sí 161 LEL 17,18 L | Presidencia Sí 17 L 17 L ⁵⁸ | Sí 164 LEL 8,19 L | Sí 164 LEL 19 L ⁵⁹ | Sí 160, 161 LEL 17 L | NHI | Sí 32 L | Se menciona que en la postulación se privilegiará la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse. 9 L. Se menciona que para el caso de elección extraordinaria se deberá |

⁵⁶ Artículo 159. En el caso de candidaturas independientes para diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

⁵⁸ Si el número de candidaturas en la planilla es impar, debe haber más mujeres.

⁵⁹ Cada bloque debe ser paritario.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|--------------|---|--|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| | | | 12 L ⁵⁷ | | | | | | | | | <p>cumplir con la paridad vertical y horizontal. 33 L</p> <p>Se menciona un procedimiento para el caso de que algún partido político no cumpla con las reglas de paridad. 22, 23 L</p> <p>Para el caso de las listas de Ayuntamientos, con excepción de las candidaturas independientes, así como de las listas de representación proporcional, el cincuenta por ciento deberán estar encabezadas por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres. 160 LEL</p> |
| Quintana Roo | LEY ELECTORAL DE QUINTANAROO/ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO | 17 de noviembre de 2015/15 de junio de 2017 Último día aproximado para | Sí 159 LEL | Sí 160 LEL | Sí 160 LEL | NHI | NHI | NHI | NHI ⁶⁰ | NHI | NHI | |

⁵⁷ Cuando el propietario sea hombre, la suplente puede ser mujer.

⁶⁰ Sin embargo, existe un artículo que menciona lo siguiente: *En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos sea mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de ayuntamientos.* Se considera que probablemente al decir "miembros" se pueda referir a que "por puesto" habrá 50% de candidaturas de mujeres, lo que incluiría a las presidencias municipales. Sin embargo no queda claro del artículo, y por eso se puso NHI.

29 de noviembre de 2017

Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|-----------------|---|---|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | | reformar 15 de noviembre de 2017 | | | | | | | | | | |
| San Luis Potosí | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ/lineamientos de paridad | 31 DE MAYO DE 2017/31 DE MAYO DE 2017/19 de julio de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 293 LEL 18 L | Sí 294 LEL 18 L ⁶¹ | Sí 18 L | NHI ⁶² | Sí 135, XIX LEL 19 L | Sí 19 L ⁶³ | Sí 36 C 293 LEL 18 L ⁶⁴ | Sí 135, XIX LEL | NHI | Hay cuotas para personas indígenas. 297 LEL Se menciona que en las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes. 293 LEL Se establece un procedimiento para el caso de que un partido político no cumpla con la paridad. 298 bis LEL |

⁶¹ En estas listas, al menos, debe haber 20% de personas menores de 29 años.

⁶² No queda claro del acuerdo si la alternancia comienza en la presidencia municipal.

⁶³ La paridad debe ser por bloque. En caso de que el bloque de menor votación sea impar, debe haber más hombres.

⁶⁴ En caso de que se postule en un número impar de ayuntamientos, se deberá privilegiar al género femenino.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
 Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------|--|--|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Sinaloa | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA | 15 de junio de 2017/12 de junio de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 112 C 14, 25 LEL | Sí 25 y 14 LEL | Sí 14 LEL | Presidencia 14 LEL | Sí 14 LEL | NHI | Sí 14 LEL | NHI | NHI | Se menciona que para el caso de reelección, se deberá respetar la paridad. 14 LEL |
| Sonora | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA | 30 de junio de 2014/15 de mayo de 2017 Aún no se decide fecha de inicio de proceso electoral | Sí 150 C 172 y 206 LEL | Sí 266 LEL | Sí 150-A C 266 LEL | NHI | Sí 68 LEL | NHI | Sí 150-A C | Sí 68 LEL | NHI | |

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------|---|--|-------------------------|---|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Tabasco | LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO/ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO/ Lineamientos de paridad para ayuntamientos (CE/2016/050) | 2 de julio de 2014/11 de septiembre de 2015/10 de diciembre de 2016 Último día aproximado para reformar 1 de julio de 2017 | Sí 186-4 LEL | Sí ⁶⁵ 186-3 LEL 26-4, 29-4 L | 29-3 L | Presidencia 29-3 L | Sí 33 LEL | Sí 28 L ⁶⁶ | Sí 186-2 LEL 29 L ⁶⁷ | NHI | NHI | Para las elecciones extraordinarias se retoman las reglas del Reglamento de Elecciones del INE, contenidas en el artículo 283. 8 L Se establece la obligación de usar lenguaje incluyente y el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. 23 L Se señala que para el caso de las listas de regidurías de representación proporcional, deberán estar encabezadas por el género distinto por el que empezó la lista de mayoría relativa. 29-4 L Se menciona que las listas de representación proporcional las fórmulas deben ser del mismo sexo, excepto si el hombre es propietario, la suplente puede ser mujer. 29-4 L |

⁶⁵ Si bien no se advirtió una regla de alternancia en las planillas, sí se menciona que éstas deben estar conformadas 50% con mujeres y 50% con hombres. Ver artículo 283-2 LEL

⁶⁶ Paridad en cada bloque.

⁶⁷ Si se postula en número impar, se deben postular más mujeres.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|------------|---|---|---|---------------------------------|---------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| | | | | | | | | | | | | <p>Se menciona que si el Reglamento de Elecciones del INE emite algo más favorable para la paridad, se seguirá lo que diga el reglamento. Transitorio segundo L</p> <p>Se señala que el acuerdo puede modificarse si el INE emite un acuerdo en este tema. Transitorio tercero L</p> |
| Tamaulipas | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS/CONSOLIDACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS/lineamientos de paridad (CG-26-2017) | 8 de junio de 2017/4 de octubre de 2017 Último día aproximado para reformar 10 de junio de 2017 | Si ⁶⁸ 237 LEL 15-a L | Sí 229 LEL | Sí 229 LEL 15-b L | Presidencia 15-b L ⁶⁹ | Sí 15-e L | Si 15-e L ⁷⁰ | Sí 15-d L | Sí 66 LEL | NHI | En los lineamientos de paridad se adjunta un anexo que contiene unos cuadros que explican qué porcentaje es paritario dependiendo del número total de postulaciones que se hagan. |

⁶⁸ Sólo aplica para regidurías.

⁶⁹ En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

⁷⁰ La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

29 de noviembre de 2017

Cuadro comparativo Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|----------|--|--|-------------------------------------|---------------------------------|--|---|---|---------------------------|---|---|---------------------------|---|
| Tlaxcala | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA/CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA | 30 de diciembre de 2016/28 de abril de 2016 Aún no se define cuándo empezará el proceso electoral. | Sí 10 LEL | Sí 10 LEL | NHI ⁷¹ | NHI | NHI | NHI | NHI | NHI | NHI | |
| Veracruz | CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE/Reglamento de candidaturas | 27 de noviembre de 2015/29 de agosto de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de agosto de 2017 | Sí 16, 262 y 173-XI LEL 164 R | Sí 173-XI LEL | Sí 16 y 173-X LEL 157 R 169 R | Presidencia 16 LEL 169 R | Sí 158 R | Si 170 R ⁷² | Sí 16 LEL | Si 157 R | Sí 175 R | En los ayuntamientos de una sola regiduría no aplica la paridad. ⁷³ Se señala que es tarea fundamental de los partidos políticos vigilar durante las precampañas que no exista violencia de género, discriminación y calumnias. |

⁷¹ Si bien no se advirtió una regla de alternancia en las planillas, sí se menciona que éstas deben estar conformadas 50% con mujeres y 50% con hombres. Ver artículo 10 LEL.

⁷² Se divide en tres bloques y estos, a su vez, en tres sub-bloques. Solo se revisan los sub-bloques alta/alta y baja/baja.

⁷³ Si bien la afirmación que se hace en la Ley Local es obvia, es importante tener en cuenta este tipo de detalles para cuando se sacan resultados cuantitativos de paridad, es decir, en el caso de ¿cuántas mujeres regidoras hay en el país? Impactan casos como el de Veracruz en los que si, por ejemplo, hay 50 regidurías únicas, y en las 50 se ponen hombres, no se violó la paridad en la postulación, sin embargo, sí impactó en los resultados una vez integrados los órganos.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
 Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|---------|---|--|---|---------------------------------|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|---|
| | | | | | | | | | | | | 162 L |
| Yucatán | LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN/lineamientos de paridad Acuerdo C.G.-171/2017 | 18 de julio de 2017/20 de octubre de 2017 Último día aproximado para reformar 1 de junio de 2017 | Sí 214-l-d) LEL 14 L ⁷⁴ | Sí 214-l-c)-d) LEL | Sí 14 L | NHI | Sí 19 y 16 L | Sí 16 L ⁷⁵ | Sí 214-l-c) LEL 15 L ⁷⁶ | Sí 19 L | NHI | En el caso de sustituciones y cancelaciones deberá respetarse la paridad. 17 L Se define una metodología para eliminar candidaturas en el caso de que algún partido político o coalición no haya cumplido con la paridad. 22 L |

⁷⁴ Se señala que solo cuando la mujer sea propietaria el suplente podrá ser hombre, no al revés.

⁷⁵ La división en bloques no es por porcentaje de votación, sino que hay un bloque de "ganados", uno de "perdidos" y otro de "sin postular". En cada uno de los tres bloques deberá haber paridad. También se señala que si en el bloque de ganados solamente hay un ayuntamiento, este deberá ponerse en el primer lugar del bloque de perdedores.

⁷⁶ Cuando el número de postulaciones sea impar, deberá haber más mujeres que hombres.

29 de noviembre de 2017

**Cuadro comparativo
Reglas de paridad para ayuntamientos por entidad federativa**

| Estado | Ordenamiento | Última reforma de las leyes revisadas | Fórmulas del mismo sexo | Alternancia en las listas de RP | Alternancia en las planillas | En las planillas, a partir de dónde comienza la alternancia | Prohibición de postular en ayuntamientos perdedores | Bloques de ayuntamientos | Paridad horizontal (presidencias municipales) | Obligación de publicar criterios de paridad para partidos políticos | Paridad en la integración | Alguna otra regla |
|-----------|---|---|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| Zacatecas | LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS/CONSOLIDACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS/ Acuerdo de registro de candidaturas ACGIEEZ063VI2017 y ACGIEEZ064VI2117 | 23 de diciembre de 2015/14 de septiembre de 2016 Último día aproximado para reformar 7 de junio de 2017 | Sí 23-2 y 140-2 LEL 17-2 L | Sí 140-2 y 141-1 LEL 18-3 L | Sí 23-2 y 140-2 LEL 17-3 L | Presidencia 17-3-b) L | Sí 18-4 y 36-8 LEL 25-2 L | NHI ⁷⁷ | Sí 17-5 L | Sí 18-3 LEL 25-1 L | Sí 20 L ⁷⁸ | Para ambos sexos, debe haber 20% de candidaturas jóvenes. 23-3, 28-1, 140-3 LEL Se señala que los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatas independientes deberán observar y garantizar en el registro de candidaturas el principio de paridad entre los géneros, la alternancia de género y la cuota joven; por lo que en ningún momento, los partidos políticos, coaliciones y candidatos podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen participar en la elección consecutiva. 16 y 17 L ⁷⁹ |

⁷⁷ En este caso, de conformidad con el Acuerdo de registro de candidaturas, se señala en el lineamiento 26 que los partidos políticos podrán optar por diferentes metodologías para determinar la competitividad, siempre y cuando estas permitan a la autoridad electoral verificar que no se postule a las mujeres en distritos o ayuntamientos perdedores. Pero no se especifica que tengan que dividirse los distritos y ayuntamientos en dos o tres bloques.

⁷⁸ En este caso se trata de los lineamientos para la elección consecutiva y asignación de representación proporcional, no de los lineamientos para el registro de candidaturas.

⁷⁹ Ídem

29 de noviembre de 2017
